Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1760 - Decreto 1921/1958 **AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE** DOS NATATORIOS POPULARES EN LA CAPITAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a construir dos piletas de natación (natatorios populares) en el radio urbano de la Ciudad Capital, sectores Norte y Sur, en terrenos de propiedad fiscal o municipal, a este último efecto queda autorizado, asimismo a convenir la transferencia de los mencionados predios.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo dispondrá por intermedio de las Reparticiones Técnicas correspondientes los estudios necesarios a tal fin y el presupuesto de gastos.

ARTICULO 3.- Los mismos se tomarán de Rentas Generales hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuestos.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:26:17

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*